

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, 1,200 LICENCIAS DE WINDOWS 7 STARTER EDITION VERSIÓN OEM (IDIOMA ESPAÑOL) CON SERVICIO DE PREINSTALACIÓN EN URNA ELECTRÓNICA, POR MEDIO DEL PROVEEDOR POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I Y 22, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO 49, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO ELECTORAL.

#### ANTECEDENTES

1°. Con fecha 02 dos de junio de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, mediante el cual aprueba la integración de las comisiones de este organismo electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136, párrafos 1 y 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Víctor Hugo Bernal Hernández, Juan José Alcalá Dueñas y Rubén Hernández Cabrera, como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2°. El día 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-032/11**, determinó procedente aprobar la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto durante la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, limitándolo a un determinado ámbito geográfico electoral que comprenderá los distritos uninominales 1 y 17, incluyendo los municipios que en dichas demarcaciones se encuentren comprendidos, así como el municipio de Gómez Farías.

3°. El día 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-047/11**, aprobó el texto de la

convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce en la entidad.

4°. El día 29 veintinueve de octubre de 2011 dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día 01 primero de julio de 2012 dos mil doce en la Entidad, dando con ello formal inicio el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5°. El día 04 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/11, aprobó el dictamen emitido por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este organismo electoral, respecto del resultado de la Licitación Pública Nacional IEPC-LPN-002/2011, para la adquisición de 1,200 urnas electrónicas que habrán de utilizarse en la implementación del sistema electrónico para la recepción del voto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en el Estado de Jalisco.

6°. El día 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce fue recibida, en la Secretaría Técnica de Comisiones, la requisición para la adquisición de 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) con servicio de preinstalación en Urna Electrónica.

7°. El día 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce fue recibido, en la Secretaría Técnica de Comisiones, el memorándum 007/12 DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, mediante el cual remite el dictamen para la compra de 1,200 licencias Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español).

#### CONSIDERANDO

1°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad, que se integra con:

- I. *Un órgano de dirección [...]*
- II. *Órganos ejecutivos [...]*
- III. *Órganos Técnicos, que son:*  
[...]  
c) *La Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones;*  
[...]
- IV. *Órganos desconcentrados [...]*

Ello, en términos de los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción I y 116, párrafo 1; 118, párrafo 1, fracción III, inciso c) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por otra parte, el artículo 136 del citado Código establece que las Comisiones se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico.

En ese sentido, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-017/2011**, se designó a los Consejeros Electorales Víctor Hugo Bernal Hernández, Juan José Alcalá Dueñas y Rubén Hernández Cabrera, como integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

II°. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones de este Organismo Electoral, se integra por

- I. *Tres Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;*
- II. *Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo con derecho de voz;*
- III. *Los Consejeros Representantes del Poder Legislativo ante el Consejo, con derecho a voz;*

- IV. *El Contralor General del Instituto, con derecho a voz;*
- V. *El Director de Administración del Instituto, con derecho a voz; y*
- VI. *Un Secretario con derecho a voz.*

III°. Que mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-25/10**, el Consejo General de este instituto aprobó la integración del Comité Técnico de Asesoría Especializada de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, el cual es un órgano de asesoría de dicha Comisión, que por disposición del Reglamento de la materia se integra de la siguiente forma:

- I. *Un representante del Centro Empresarial de Jalisco (Coparmex);*
- II. *Un representante de la Cámara de Comercio de Guadalajara;*
- III. *Un representante de la Universidad de Guadalajara; y*
- IV. *Un representante del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.*

IV°. Que la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es el órgano colegiado competente para llevar a cabo el procedimiento para la selección de proveedores de bienes y servicios para el Instituto, así como determinar la procedencia de la adquisición de bienes o servicios requeridos por las áreas del Instituto, mediante los procedimientos de licitación pública, invitación o adjudicación directa en los términos que corresponda.

Ello de conformidad con los artículos 5, párrafo 1, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y 49, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V°. Que en términos del artículo 9, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, es atribución de esta Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones seleccionar al proveedor de los bienes o servicios tomando en cuenta las mejores condiciones de calidad, seguridad, servicio, precio, pago, tiempo de entrega y la infraestructura de los participantes, así como establecer las bases sobre las cuales

deberá adquirirse el bien o servicio en las modalidades que prevé el artículo 16 de dicho ordenamiento.

VI°. Que en términos del artículo 16, párrafo 1, fracción II del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, cuando el importe de cada operación no exceda de veinte mil salarios mínimos vigentes en la capital del estado, es decir, que no exceda para el presente año, la cantidad de \$ 1'211,400.00 (Un millón doscientos once mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), es procedente desahogar el procedimiento de adquisición por la modalidad de invitación, sin embargo, conforme al artículo 22, párrafo 2, fracción I del citado Reglamento, la Comisión podrá dictaminar la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos.

VII°. Que acorde con lo señalado en el punto 6° del apartado de antecedentes del presente dictamen, el día 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce fue recibida, en la Secretaría Técnica de Comisiones, la requisición para la adquisición de 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) con servicio de preinstalación en Urna Electrónica, en cuya justificación señala lo siguiente: *"Sistema operativo base que soportará (sic) la aplicación de urna (sic) electrónica para ejercicios de votación."*

VIII°. Que en términos de lo señalado en el antecedente 7°, el día 16 dieciséis de enero de 2012 dos mil doce fue recibido, en la Secretaría Técnica de Comisiones, el memorándum 007/12 DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, mediante el cual remite el dictamen para la compra de 1,200 licencias Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español), el cual se agrega al presente dictamen como ANEXO.

En dicho estudio se desprende lo siguiente:

*"Se solicitó la adquisición de 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español), las cuales se requieren preinstaladas en los equipos de urna electrónica adquiridos a la empresa Pounce Consulting. Debido al tipo de licencias requeridas, (licenciamiento original*

*manufacturado OEM, por sus siglas en inglés) es el ensamblador, fabricante, reacondicionador o preinstalador, el que debe realizar la distribución e instalación de dichas licencias, según se estipula en el apartado 2 de la "LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT" que se enuncia a continuación:*

*"2. Distribución y Aceptación Autorizadas. Para distribuir el Software o Hardware de este Paquete, debe ser un Ensamblador de Sistemas y aceptar la presente licencia. "Ensamblador de Sistemas" significa fabricante de equipos originales, ensamblador, reacondicionador o preinstalador de software que vende Sistemas Cliente a terceros. ..."*

*Por lo cual, es necesario realizar la adjudicación de dichas licencias a la empresa fabricante de las Urnas Electrónicas, esto para no incurrir en la violación de cuestiones legales ni de licenciamiento (se anexa la "LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT" para su consulta)."*

De lo anterior, se advierte que la distribución de las 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) requeridas, debe ser a través de un ensamblador, fabricante, reacondicionador o preinstalador de equipos, siendo que en la especie, el fabricante de las urnas electrónicas adquiridas por este instituto es la empresa **Pounce Consulting S.A. de C.V.**, por lo tanto sólo éste puede proporcionar los requerimientos solicitados ya que como fabricante es quien cuenta con exclusividad para la venta de las licencias según los términos del apartado 2 de la LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT.

IX°. Que conforme al artículo 22, párrafo 2, fracción I del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, esta Comisión podrá dictaminar la procedencia de adquisiciones de bienes y servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona en virtud de que sea el titular o propietario exclusivo de patentes, derechos de autor u otros elementos de exclusividad o sólo un proveedor pueda proporcionar los elementos técnicos requeridos.

En ese sentido, y en virtud del estudio realizado por la Dirección de Informática de este instituto, referido en el considerando anterior, resulta procedente la adquisición por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación, de 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) con servicio de preinstalación en Urna Electrónica, por medio del proveedor **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$ **722,343.60** (Setecientos veintidós mil trescientos cuarenta y tres Pesos 60/100 M.N.), incluyendo el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que como fabricante es quien cuenta con exclusividad para la venta de las licencias según los términos del apartado 2 de la LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT.

X. Que en términos del artículo 23, párrafos 1 y 2 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones de este instituto, esta Comisión determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado. La garantía podrá ser, a elección del proveedor, otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor del Instituto.

La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplida la obligación materia de la presente adquisición, previa manifestación escrita de entera satisfacción del instituto por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o, en su caso, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento del contrato materia de la presente adquisición.

XI. Que al actualizarse el supuesto establecido la fracción I del párrafo 2, del artículo 22 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, resulta procedente adquirir por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) con servicio de preinstalación en Urna Electrónica, por medio del proveedor **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$ **722,343.60** (Setecientos veintidós mil trescientos cuarenta y tres Pesos 60/100 M.N.), incluyendo el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), por las razones expuestas en los considerandos VII°, VIII° y IX° del presente dictamen.

En ese orden de ideas, en términos del artículo 22, párrafo 5 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Jalisco, hágase del conocimiento del Consejo General la presente adquisición a través del informe mensual que para tal efecto se rinda.

Una vez ejercidas sus atribuciones, esta Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, acorde con las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 115, párrafo 1, fracción I; 116, párrafo 1; 118, párrafo 1, fracción III, inciso c); 136 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1; 5, párrafo 1, fracción I; 6; 7; 9, párrafo 1, fracciones II y III; 16, párrafo 1, fracción II; 22, párrafo 2, fracción I; y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 49, párrafo 1, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave IEPC-ACG-017/2011, se emiten los siguientes

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Se aprueba adquirir, por adjudicación directa, vía excepción al procedimiento de invitación 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español) con servicio de preinstalación en Urna Electrónica, por medio del proveedor **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$ 722,343.60 (Setecientos veintidós mil trescientos cuarenta y tres Pesos 60/100 M.N.), incluyendo el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), ya que como fabricante es quien cuenta con exclusividad para la venta de las licencias según los términos del apartado 2 de la LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT, conforme a lo señalado en los considerandos VII°, VIII°, IX°, X y XI del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se determina que el proveedor deberá garantizar el cumplimiento del contrato por un monto del 10% de la cotización de los bienes requeridos antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, en la forma y términos que se establecen en el considerando X del presente dictamen.

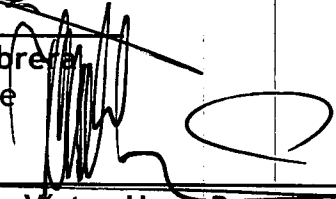
**TERCERO.** Remítase el presente dictamen y su **ANEXO** a los CC. Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictamina la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 diecinueve días del mes de enero de 2012 dos mil doce.

Guadalajara, Jalisco a 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce.  
Por la Comisión Adquisiciones y Enajenaciones

  
Licenciado Rubén Hernández Cabrera  
Consejero Electoral Presidente

  
Licenciado Juan José Alcalá Dueñas  
Consejero Electoral integrante

  
Licenciado Víctor Hugo Bernal Hernández  
Consejero Electoral integrante  
Voto en contra

Por el Comité Técnico de Asesoría Especializada

  
Maestra María Peña Gutiérrez  
Representante del Instituto Tecnológico  
de Estudios Superiores de Occidente

  
Licenciado Francisco Ahued Nuño  
Representante de la Cámara de Comercio

  
Licenciado Luis Manuel del Valle López  
Representante del Centro Empresarial de Jalisco

  
Licenciada Griselda Beatriz Rangel Juárez  
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL APRUEBA ADQUIRIR, POR ADJUDICACIÓN DIRECTA, VÍA EXCEPCIÓN AL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN, 1,200 LICENCIAS DE WINDOWS 7 STARTER EDITION VERSIÓN OEM (IDIOMA ESPAÑOL) CON SERVICIO DE PREINSTALACIÓN EN URNA ELECTRÓNICA, POR MEDIO DEL PROVEEDOR POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I Y 22, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO PARA LAS ADQUISICIONES Y ENAJENACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO 49, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO ELECTORAL aprobado, por mayoría de votos a favor de los Consejeros Electorales Juan José Alcalá Dueñas y Rubén Hernández Cabrera, con el voto en contra del Consejero Electoral Víctor Hugo Bernal Hernández, en sesión ordinaria celebrada por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana el día 19 diecinueve de enero de 2012 dos mil doce.

# ANEXO

*J*  
~~✓~~

*B*

*✓*

*G*

*MS*

Guadalajara, Jalisco a 16 de Enero de 2012


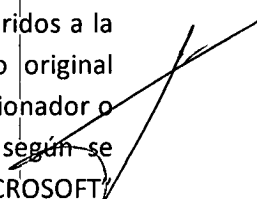



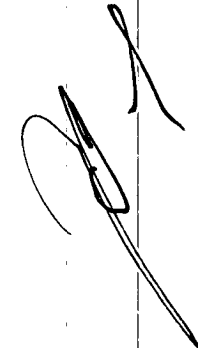
Se solicitó la adquisición de 1,200 licencias de Windows 7 Starter Edition versión OEM (idioma español), las cuales se requieren preinstaladas en los equipos de urna electrónica adquiridos a la empresa Pounce Consulting. Debido al tipo de licencias requeridas, (licenciamiento original manufacturado OEM, por sus siglas en ingles), es el ensamblador, fabricante, reacondicionador o preinstalador, el que debe realizar la distribución e instalación de dichas licencias, según se estipula en el apartado 2 de la "LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT" que se enuncia a continuación:

*"2. Distribución y Aceptación Autorizadas. Para distribuir el Software o Hardware de este Paquete, debe ser un Ensamblador de Sistemas y aceptar la presente licencia. "Ensamblador de Sistemas" significa fabricante de equipos originales, ensamblador, reacondicionador o preinstalador de software que vende Sistemas Cliente a terceros. ..."*

Por lo cual, es necesario realizar la adjudicación de dichas licencias a la empresa fabricante de las Urnas Electrónicas, esto para no incurrir en la violación de cuestiones legales ni de licenciamiento (se anexa la "LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT" para su consulta).

ATENTAMENTE

  
Lic. Ramiro F. Garzón Contreras  
Director de Informática

LICENCIA DE ENSAMBLADOR DE SISTEMAS OEM DE MICROSOFT

(Visite [www.microsoft.com/oem](http://www.microsoft.com/oem) para obtener información adicional sobre Ensambladores de Sistemas OEM)

- Definiciones.**
  - "Sistema de Cliente"** es un sistema informático totalmente ensamblado que incluye una CPU, una placa base, una fuente de alimentación, un NAND montado internamente o un disco duro magnético giratorio y una carcasa. Para los productos de Servidor, no se requiere una unidad de disco duro ni una fuente de alimentación por separado. Un Sistema de Cliente debe cumplir los requisitos del sistema del Software tal como se especifica en <http://www.microsoft.com> y debe poder ejecutar el Software.
  - "Distribución"** y **"distribuir"** es el momento en el que un Sistema de Cliente deja de estar bajo su control.
  - "Hardware"** es el hardware de Microsoft que se incluye en el Paquete. En una unidad de Hardware se incluye cualquier tipo de Software y documentación de usuario final que contenga el Paquete.
  - "OPK"** es el kit de preinstalación para OEM que proporciona Microsoft e incluye las instrucciones de instalación, las utilidades y las herramientas para la preinstalación del Software.
  - "Paquete"** es este paquete de Software o Hardware de Microsoft.
  - "Software"** es el Software de Microsoft que se incluye en el Paquete. Una unidad de Software incluye cualesquiera soportes físicos del Software, documentación, etiqueta certificado de autenticidad ("COA"), términos de licencia de usuario final y dispositivos de seguridad.
- Distribución y Aceptación Autorizadas.** Para distribuir el Software o Hardware de este Paquete, debe ser un Ensamblador de Sistemas y aceptar la presente licencia. "Ensamblador de Sistemas" significa fabricante de equipos originales, ensamblador, recondicionador o preinstalador de software que vende Sistemas Cliente a terceros. Al abrir este Paquete estará aceptando esta licencia. Si opta por no aceptar esta licencia, debe devolver el Paquete inmediatamente a su distribuidor sin abrirlo. Únicamente podrá distribuir los Paquetes sin abrir en su territorio. Para obtener información acerca del territorio en el que puede distribuir, consulte [www.microsoft.com/oem/sblicense/territory](http://www.microsoft.com/oem/sblicense/territory). Las unidades de Software o Hardware individuales no pueden devolverse una vez se haya abierto este Paquete.
- Partes.** Microsoft Licensing, GP ("MLGP"), una sociedad general organizada según la legislación del estado de Nevada, EE. UU., le otorga la presente licencia. No obstante, si se encuentra en Europa, Oriente Medio o África, esta licencia se la otorga Microsoft Ireland Operations Limited ("MIOL"), una empresa organizada de conformidad con la legislación de Irlanda. Los términos "nosotros", "nuestro" o "Microsoft" se utilizan con el significado de MLGP o bien MIOL.
- Licencia Limitada.** Siempre que cumpla con todos los términos de esta licencia, Microsoft le otorga una licencia limitada para distribuir el Software o el Hardware. A excepción de los derechos que se otorgan en esta licencia, no podrá utilizar, ejecutar, distribuir, copiar, modificar, mostrar, volver a empaquetar ni volver a ensamblar el Software, el Hardware, el OPK ni ninguna parte de los mismos. No podrá utilizar técnicas de ingeniería inversa, desmontar el Software, el Hardware o el OPK, excepto en la medida en que esté expresamente permitido por la presente licencia o la legislación aplicable, a pesar de la presente prohibición. Quedan reservados todos los derechos que no se otorgan expresamente.
- Distribución.**
  - Preinstalación del Software.**
    - Para cada unidad de Software del Paquete, debe preinstalar una copia del Software en un Sistema de Cliente antes de su distribución. Si el Software incluye más de una versión de idioma, debe instalar únicamente una versión de idioma.
    - Para dicha preinstalación, debe utilizar el OPK que se proporciona con el Paquete o que se proporcione mediante cualquier otro método. Podrá usar la información, herramientas y materiales que contiene el OPK únicamente para preinstalar el Software individual de acuerdo con el OPK. Consulte [www.microsoft.com/oem/sblicense/OPK](http://www.microsoft.com/oem/sblicense/OPK) para obtener información adicional acerca del OPK. No podrá distribuir el OPK al usuario final.
    - Consulte <http://oem.microsoft.com/starter> para obtener información acerca de los requisitos de hardware adicionales al preinstalar Microsoft Windows Starter Editions.
    - Este requisito de preinstalación no se aplica al Software de servidor. En su lugar, el Software de servidor se podrá distribuir dentro del paquete de Sistema de Cliente.
  - Términos de Licencia para el Usuario Final.** Debe distribuir el Software de conformidad con los términos de licencia para el usuario final ("Términos de Licencia") que lo acompañan. En los Términos de Licencia, usted es el otorgante de la licencia.
  - Hardware.** Debe distribuir cada unidad de Hardware con un Sistema de Cliente o bien con otro componente de hardware informático que no sea de Microsoft. Si distribuye una unidad de Hardware con un Sistema de Cliente, debe preinstalar cualesquiera controladores de Software asociados y programas que se le hayan proporcionado en el Paquete. Antes de distribuir el Hardware, debe probarlo para asegurarse de que este funciona correctamente con el Sistema de Cliente. Microsoft no ofrece garantía ni realiza manifestación alguna respecto al cumplimiento del Hardware de cualquier legislación federal, estatal o local o las normativas relativas a los dispositivos o productos informáticos que se vendan al público.
  - Versiones alternativas.** El Paquete puede incluir más de una versión de plataforma del Software como, por ejemplo, 32 o 64 bits. Solamente podrá preinstalar una versión, pero deberá distribuir ambas versiones al usuario final.
  - Versiones del procesador.** Para los productos de Servidor, no podrá preinstalar ni distribuir una versión para procesador del Software en un Sistema de Cliente que cuente con más procesadores que el número máximo de procesadores que se enumera en el Paquete.
  - Debe distribuir la unidad completa de Software, incluido el COA.
- Etiqueta de Certificado de Autenticidad (COA).** Si este Paquete contiene un sistema operativo de Microsoft y lo preinstala, deberá adherir el COA en la parte frontal, superior, lateral o posterior de la caja del Sistema de Cliente. Si el Sistema de Cliente es un portátil o tablet PC, el COA se adherirá a la parte inferior del Sistema de Cliente. Si un Sistema de Cliente portátil incluye un estuche o funda que el usuario final pueda eliminar y sustituir fácilmente por otro estuche o funda como parte del uso normal, podrá fijar el COA directamente en la parte inferior del Sistema de Cliente debajo de ese estuche o funda. En tal caso, deberá imprimir el texto "El COA de Microsoft y la Clave de Producto se encuentran debajo de esta cubierta desmontable" en la parte exterior de cada estuche o funda que se distribuya con el Sistema de Cliente. Podrá sustituir "libreta desmontable" por una palabra o término más específico que claramente haga referencia al estuche o funda.

- Soporte Técnico al Usuario Final.** Debe proporcionar soporte técnico para el usuario final para el Software o Hardware. Deberá proporcionar soporte técnico de acuerdo con unos términos que al menos sean tan favorables para el usuario final como los que se ofrecen para proporcionar soporte técnico a cualquier Sistema de Cliente. Como mínimo, proporcionará un soporte técnico telefónico que sea razonable comercialmente.
- Renuncia de Toda Garantía.** El Software o Hardware se ceden bajo licencia "tal cual". Usted acepta el riesgo de utilizar y distribuir el Software o Hardware. A no ser que así lo requiera la legislación aplicable, Microsoft no otorga ninguna garantía ni condición explícita, implícita o por omisión en que así lo permita la legislación aplicable. Microsoft excluye las garantías implícitas o condiciones de comerciabilidad, idoneidad para un fin particular y ausencia de infracción.
- Limitación de Responsabilidad.** Su responsabilidad total y la nuestra por daños directos en virtud de la presente licencia queda limitada al 100% de la cantidad abonada por el Paquete. Microsoft renuncia a toda responsabilidad por lucro cesante, daños indirectos, consecuentes, incidentales, económicos, especiales o punitivos. Las limitaciones que se recogen en este apartado se aplican al Software o Hardware, así como a las reclamaciones por incumplimiento de contrato, incumplimiento de garantía o condición, responsabilidad objetiva, negligencia u otra responsabilidad extracontractual. Dichas limitaciones también se aplicarán aunque no se resarcen totalmente los pérdidas, o en el caso de que Microsoft considerara o debiera haber conocido la posibilidad de que se produjeran tales daños. Asimismo, entre a Microsoft de cualesquiera obligaciones que superen los límites de esta disposición. Dicha extensión incluye las reclamaciones por indemnización o contribución, incluso si tales reclamaciones se originan en virtud de la legislación local. Las limitaciones de este apartado no se aplican a la infracción por su parte de los derechos de propiedad intelectual de Microsoft.
- Restricciones en materia de Exportación.** El Software o Hardware en este Paquete está sujeto a las leyes y disposiciones en materia de exportación de EE.UU. e internacionales. Debe cumplir con todas las leyes y disposiciones internacionales y nacionales en materia de exportación que sean de aplicación para el Software o Hardware. Dichas leyes incluyen limitaciones en cuanto a destino, usuarios finales y uso final. Para obtener información adicional, consulte <http://www.microsoft.com/exporting/>.
- Antipiratería.** No debe participar en la distribución de software o hardware pirateado.
- Activación.** Es posible que el uso del Software del Paquete esté limitado a un plazo específico tras la primera vez que el usuario final inicie dicho Software, salvo que éste active el software tal como se describe durante su inicialización. Antes de que los usuarios finales adquieran este Software, deberá proporcionarles el siguiente aviso u otro sustancialmente similar de manera clara y visible:  
Algunos productos de software de Microsoft incluidos en este sistema informático pueden utilizar medidas tecnológicas como protección contra copia. Si tiene la licencia apropiada, tiene derecho a utilizar la versión del software que se haya instalado durante el proceso de instalación hasta agotar el plazo permitido para la activación. **No está permitido evitar o eludir la activación.** Los procedimientos de activación del producto y la directiva de privacidad de Microsoft se detallarán durante el lanzamiento inicial del software o en determinadas reinstalaciones del software o reconfiguraciones de este equipo, y pueden realizarse a través de Internet o por teléfono (es posible que se apliquen gastos de llamada).
- Restricciones Geográficas.** Es posible que determinado Software se ceda bajo licencia para su distribución exclusivamente en países específicos. La activación del Software se deberá efectuar en tales países. Para obtener información adicional, consulte <http://www.microsoft.com/geo>. Deberá realizar lo siguiente:
  - preinstalar el Software únicamente dentro de los límites geográficos del país o región identificados en el paquete del Software, en caso de que se enumeren, y
  - proporcionar al siguiente aviso u otro sustancialmente similar, de manera clara y visible, a los usuarios finales antes de que adquieran el Software:  
Podrá activar este software únicamente en la región geográfica específica que se indica en el embalaje del software o del dispositivo. Es posible que no se pueda activar el software fuera de dicha región. Si desea obtener más información sobre restricciones geográficas, visite <http://www.microsoft.com/geo>.
- Compensación.** Salvo que Microsoft autorice lo contrario, no hará publicidad, ofrecerá un precio independiente, comercializará ni distribuirá de cualquier otra forma el Software como producto independiente del Sistema de Cliente. Sin embargo, podrá compensar a los usuarios finales por el Software o Hardware que le devuelvan en virtud de los Términos de Licencia.
- Exclusión de Impuestos y Otros Recargos.** Correrán a su cargo todos los impuestos, tasas, gravámenes, exacciones o aranceles que gravan sus actividades con relación a la presente licencia. Deberá abonar tales recargos, impuestos y demás tasas.
- Conservación.** Si alguna disposición de esta licencia fuera declarada ilegal, no válida o sin aplicación por un tribunal competente, las restantes disposiciones continuarán con plena vigencia y efecto.
- Legislación Aplicable.** Si MLGP le otorga esta licencia (véase el apartado 3 de más arriba), ésta se regirá por la legislación del Estado de Washington, EE. UU. Si MIOL le otorga esta licencia, ésta se regirá por la legislación de Irlanda.
- Convención de las Naciones Unidas.** La Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos para la Venta Internacional de Mercancías no se aplica a la presente licencia.
- Ausencia de Exclusividad.** Nada de lo que hay en esta licencia supondrá una restricción para usted en lo que respecta al soporte técnico, promoción, distribución o uso de software o hardware que no sean de Microsoft.
- Cesión.** Microsoft se reserva en todo momento el derecho de ceder esta licencia a una sociedad filial.
- Transmisión de Tecnología.** Esta licencia no supone un contrato de "transmisión de tecnología", según la define la legislación aplicable porque (a) la tecnología (incluyendo cualquier Software) que se ofrece en virtud de la presente licencia no forma parte integral de una cadena de tecnologías con fines de producción o administración y (b) la tecnología (incluyendo cualquier Software) tendrá su propia licencia de tecnología. Usted no se erigirá como nuestro destinatario de tecnología y no intentará identificarlos como proveedor de tecnología en virtud de la presente licencia.

Pieza n° X14-60587-08

Microsoft

México D.F. a 19 de Enero de 2012

Arturo Rechy  
Dirección de Informática  
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

b

Estimado Sr. Rechy,

A continuación sírvase encontrar una breve explicación acerca de nuestro licenciamiento OEM de Microsoft. Las licencias OEM están diseñadas para que los fabricantes de computadoras adquieran y distribuyan software genuino de Microsoft en los equipos que construyen y comercializan en el mercado. Original Equipment Manufacturer (OEM) es un fabricante de computadoras que vende su hardware con el software de Microsoft ya preinstalado, existen características específicas en este tipo de licencias que tienen que ver desde la forma en que se distribuye el software, el soporte brindado y la asignación de la etiqueta que certifica su autenticidad (COA=Certificate of Authenticity).

Únicamente los fabricantes originales de hardware tienen derecho a usar este tipo de licenciamiento ya que la licencia OEM es un contrato entre el ensamblador o fabricante de sistemas y Microsoft, no entre el usuario final y Microsoft.

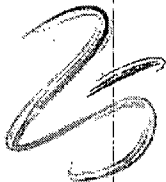
Una de las características más importantes del licenciamiento OEM es que una vez que una licencia OEM ha sido instalada en un sistema no puede instalarse en otro o transferirse a otra computadora, como comúnmente se conoce, este tipo de licencias están "casadas" a las computadoras desde fábrica.

Este esquema ha permitido que Microsoft le brinde a los clientes la mayor facilidad de adquirir equipo con software genuino a precios muy accesibles.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente

  
Ing. Alejandro Martínez  
OEM MNA & NA Sales Director  
Microsoft México



AÑOS EN MÉXICO

México, D.F. a 19 de enero de 2012

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

At'n.: A quien corresponda:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que a la fecha de esta carta, la empresa **POUNCE CONSULTING, S.A. DE C.V.** es un partner registrado en Microsoft Partner Network durante el periodo de Enero 18 de 2012 a Enero 31 de 2013.

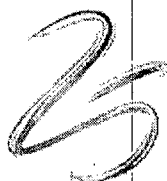
Para mayor información en relación con lo anterior, le solicitamos se refiera a la página de internet siguiente: <https://partner.microsoft.com/mexico/>

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

Atentamente,



Maria Clara Malori  
OEM LEAD  
Microsoft México



AÑOS EN MÉXICO